

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Patricia Pedreros Vargas
Demandado	José Serafín Martínez García
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00442-00
Providencia	Auto sustanciación # 762
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS** en contra de **JOSÉ SERAFÍN MARTÍNEZ GARCÍA**, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme al Art. 523 del CGP, así:

1. La mayoría de los anexos, así como el poder aportados con la demanda, no son legibles en su totalidad, como quiera que aparecen cortados lo que impide hacer un estudio completo de los documentos, razón por la cual deberán escanearse y aportarse nuevamente.

Conviene anunciar para mayor claridad, que las exigencias no son del resorte del Despacho, sino sobreviene al tenor del trámite legal de los PROCESOS LIQUIDATORIOS, si a bien se tiene además, la existencia de una nueva demanda, con trámite diferente y especial –Art. 523 CGP –, distante del proceso antecesor, esto es, el verbal de Divorcio; puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que a través de abogado interpone la señora **CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS** en contra de **JOSÉ SERAFÍN MARTÍNEZ GARCÍA**, conforme lo motivado supra.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Por la parte interesada téngase en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo tocante al conocimiento de la demanda y la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e757e3fe667dcf59ccfd1d2662c2cc24ee1c08b9e1d7d53badcd8cad8545b7b3**

Documento generado en 14/12/2021 07:51:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>